

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

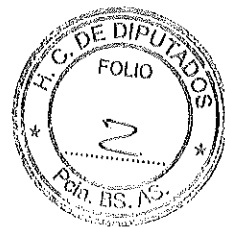
ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 6 de la Ley de Mediación Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 13.433 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6: Casos en los que procede. La Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos departamental deberá tomar intervención en cada caso en que los Agentes Fiscales deriven una Investigación Penal Preparatoria, siempre que se trate de causas correccionales. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran casos especialmente susceptibles de sometimiento al presente régimen:

- a) Causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia o vecindad.*
- b) Causas cuyo conflicto es de contenido patrimonial.*

En caso de causas en las que concurran delitos, podrán tramitarse por el presente procedimiento, siempre que la pena máxima no excediese de seis años.

No procederá el trámite de la mediación penal en aquellas causas que:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

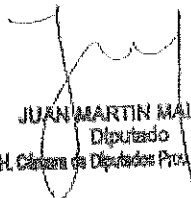
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) La o las víctimas fueran personas menores de edad, con excepción de las seguidas en orden a las Leyes 13.944 y 24.270.
- b) Los imputados sean funcionarios públicos, siempre que los hechos denunciados hayan sido cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.
- c) Causas dolosas relativas a delitos previstos en el Libro Segundo del Código Penal, Título 1 (Capítulo 1 – Delitos contra la vida); Título 3 (Delitos contra la integridad sexual); Título 6 (Capítulo 2 – Robo), a excepción de aquellos casos en que no haya habido violencia sobre las personas y por las características del hecho no sean graves ni manifiestamente lesivas al bien jurídico protegido, al orden público y no sean reiteradas, donde, a criterio del Fiscal de trámite podrá ser procedente la mediación penal..
- d) Título 10 Delitos contra los Poderes Públicos y el orden constitucional.

No se admitirá una nueva medición penal respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en un trámite anterior, o no haya transcurrido un mínimo de cinco años de la firma de un acuerdo de resolución alternativa de conflictos penal en otra investigación.

A los fines de garantizar la igualdad ante la ley, el Ministerio Público deberá arbitrar mecanismos tendientes a unificar el criterio de aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de B.S.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

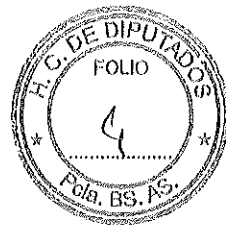
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se promueve la modificación del art. 6 inc. c la Ley de Mediación Penal 13.433, a fin de exceptuar de los casos en los que no procederá el trámite de Mediación Penal, a aquellos delitos que, aun encontrándose incluidos en el Título 6 (Capítulo 2 – Robo) del Código Penal, no hayan sido perpetrados habido con violencia sobre las personas y por las características del hecho no sean graves ni manifiestamente lesivos al bien jurídico protegido, al orden público y no sean reiterados, para que el Fiscal de trámite, a su exclusivo criterio, decida la procedencia de la mediación penal para el caso.

El Título 6, Capítulo 2 del Libro Segundo del Código Penal, dentro de los Delitos contra la Propiedad, regula la conducta típica punible descrita como robo cuando hay desapoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante fuerza en las cosas o con violencia física en las personas. Ello implica englobar en un tipo penal básico y sus posteriores agravantes dos distintos supuestos que implican por un lado delitos en los cuales se utilizó diferentes tipos de violencia física, psicológica o moral, sobre personas para apoderarse de una cosa de su propiedad, y casos en los que se utilizó fuerza física sobre las cosas para perpetrarlo, para vencer las medidas de protección que intentaban asegurar ese bien, o para ingresar en recinto ajeno para luego apoderarse ilegítimamente de las cosas, y en los casos agravados, efracción, escalamiento, perforación, fractura, etc.

En tal sentido hay casos que, sin justificar ni minimizar la ilicitud de ciertas conductas, se puede advertir un grado de afectación al bien jurídico en particular, y al ordenamiento jurídico en general, de una intensidad mucho menor a aquellos casos en los que para perpetrar el delito se infliere daños, lesiones y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

acometimientos sobre las persona, y que sin embargo a los fines de la ley de mediación penal quedan igualmente excluidos.

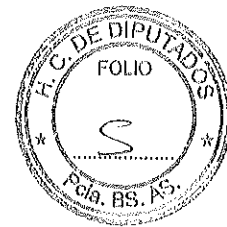
Esta exclusión impide ab initio la utilización de herramientas con la prevista en la Ley 13433 que por un lado descomprimen el abarrotado inventario de causas penales que debe gestionar el fuero penal de la provincia de Buenos Aires y por otro limita la posibilidad del Ministerio Público Fiscal de echar mano a medidas alternativas a la prosecución del proceso penal cuando las características menos lesivas del hecho podrían permitirlo sin caer en medidas abolicionistas o justificatorias de conductas ilícitas.

En tal sentido, así como el Código Procesal Penal provincial reconoce criterios de oportunidad, que son dispositivos para administrar el ejercicio de la acción penal pública, el art. 52 de la Ley 14442 dispone que el Ministerio Público Fiscal deberá propiciar y promover la utilización de todos los mecanismos de mediación y conciliación que permitan la solución pacífica de los conflictos, entendemos que lo categórico de la norma impide evaluar al Fiscal la utilización de medidas restaurativas en casos que ya sea de hechos de menor relevancia, donde están involucrados sujetos sin historial en lo delictivo y que por dicha circunstancia, ya sea por su temprana edad o por carecer de herramientas para poder encauzar su vida de acuerdo a la norma resultan merecedores de una segunda oportunidad.

En la provincia de Buenos Aires, en el año 2025 fueron ingresadas 179.255 Investigaciones Penales preparatorias. De ellas, se han elevado a juicio 44.053, representando una merma respecto del año anterior de -1,7%.

El Departamento Judicial de Lomas de Zamora resulta el que mayor cantidad de causas penales ha recepcionado seguido muy de cerca por el Departamento Judicial de La Plata.

No obstante ello no se ha traducido en una sensación de eficacia en cuanto al sistema penal, como puede fácilmente advertirse cada vez que se pregunta a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ciudadanía sobre cuál es el poder de los tres que integran el sistema republicano que les genera mayor desconfianza.

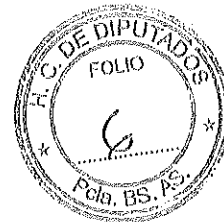
Por ello resulta muy oportuno extender a estos casos la aplicación de medidas restaurativas, como la mediación penal, que sin minimizar ni descartar lo sancionable del hecho delictivo, se haga eco de herramientas de autocomposición, devolviendo el conflicto a las partes, dando la oportunidad al ofensor y al ofendido de intervenir activamente en el proceso penal y su resolución.

En ese andarivel la Ley 15.232 en su art. 2 reconoce como objetivos de la Ley propender a la reparación integral de los derechos de las víctimas y la reparación por parte de los ofensores.

Nuestro código procesal penal, sancionado mediante Ley 11.922, ley publicada en el Boletín Oficial el 23 de enero de 1997, tiene casi 30 años de vigencia, no obstante la introducción de numerosas reformas, introducidas por las Leyes 11982, 12059, 12085, 12119, 12278, 12405, 13057, 13078, 13183, 13186, 13252, 13260, 13418, 13425, 13449, 13572, 13708, 13812, 13818, 13954, 13943, 14128, 14172, 14257, 14295, 14296, 14453, 14434, 14442, 14517, 14543, 14589, 14632, 14647, 14657, 14687, 14875, 15001, 15004 y 15232.

Ahora bien, la práctica cotidiana, así como la percepción de la ciudadanía respecto de la transparencia, eficacia, efectividad y celeridad de los procesos judiciales demuestran una creciente desconfianza respecto del sistema judicial y del procedimiento de juzgamiento especialmente en el fuero penal, tanto respecto de quienes ostentan el rol de denunciantes, como quienes se encuentran imputados de delitos.

El aumento de la litigiosidad que se traduce en incremento de procesos penales, la duración indefinida de los mismos, la utilización de la prisión preventiva como pena anticipada, desnaturalizando su carácter de medida cautelar, y la convocatoria a debate oral luego de 6, 7 o más años después ocurrido el hecho



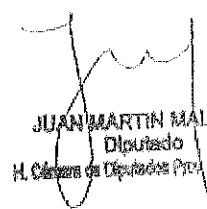
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

atentan tanto contra el descubrimiento de la verdad histórica del hecho denunciado, como contra la garantía del plazo razonable ya que quienes testifican sobre el hecho van perdiendo recuerdos por el transcurso del tiempo y quienes se encuentran sometidos a proceso, especialmente cuando están detenidos, anhelan mas la libertad inmediata que la averiguación de la verdad y de su inocencia.

Por ello, la ampliación del uso de la Mediación Penal como un mecanismo restaurativo que permita al fiscal someter estos casos a la mediación penal, desobturando el transito inexorable de todas las causas a juicio, a la vez que dándole a las partes involucradas la posibilidad de arribar a una acuerdo reparatorio, que a la vez permita en casos que así lo ameriten sustituir la aplicación de la pena por medidas restaurativas, resulta una herramienta sumamente poderosa para la pacificación de la sociedad, la optimización del servicio de justicia y de empoderamiento de las víctimas.

Por los motivos expuestos, solicito a legisladores y legisladoras que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.